

Año: 2023

Expediente: 17065/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTIFICADOS ESTATALES A EDIFICACIONES SOSTENIBLES.

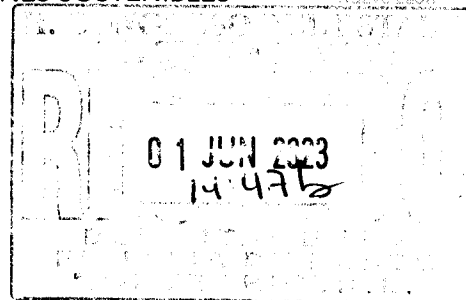
INICIADO EN SESIÓN: 07 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTIFICADOS ESTATALES A EDIFICACIONES SOSTENIBLES.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15178/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entró en vigor el 21 de marzo de 1994, estableciendo un marco de acción cuyo objetivo es *"Lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático."*

Por lo tanto, las partes firmantes de la Convención están sujetas a los compromisos generales de responder al cambio climático y por ello, han acordado, formular, aplicar y actualizar periódicamente programas nacionales de cambio climático; cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos al cambio climático; compilar inventarios nacionales de las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar informes periódicos sobre las medidas que están adoptando para aplicar la CMNUCC.

En 1992, México firmó esta Convención y como parte de los acuerdos se estableció celebrar anualmente la Conferencia de las Partes (COP, por sus siglas en inglés), reunión en la cual se llevan a cabo negociaciones para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos de la CMNUCC. La primera COP se llevó a cabo en 1995 en Berlín, Alemania y desde entonces nuestro país participa activamente.¹

La Conferencia de las Partes 21 (COP21), es la Conferencia Internacional sobre Cambio Climático que tuvo lugar en el 2015 en París, Francia y en la que 195 naciones asumieron compromisos en contra del cambio climático y en favor del medio ambiente y el desarrollo sustentable, adoptando el Acuerdo de París para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Este nuevo acuerdo compromete a las naciones, tanto desarrolladas como en desarrollo, a trabajar unidas de manera ambiciosa, progresiva, equitativa y transparente para mantener la temperatura global por debajo de 1.5°C. Además de algunos puntos importantes como:

- a) El Acuerdo pone en marcha un esquema fortalecido de provisión de financiamiento, desarrollo y transferencia de tecnología y de construcción de capacidades para apoyar a los países en desarrollo en la aplicación de sus medidas.

¹ <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/contexto-internacional-17057>

- b) Envía un mensaje claro a los actores del sector privado, al reconocer la opción de los países de participar en mecanismos de cooperación para cumplir con sus compromisos, como los mercados de bonos de carbón, para lo cual el Acuerdo establece un nuevo mecanismo y un marco.
- c) Incluye un artículo para fomentar la cooperación en materia de educación, entrenamiento, concienciación y participación pública.

México fue el primer país en desarrollo en presentar sus Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional ante la CMNUCC. El gobierno federal construyó las contribuciones en base a la actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de 2013, el cual contiene dos componentes, uno de mitigación y otro de adaptación.

El componente de mitigación contempla dos tipos de medidas: las no condicionadas, que se refieren a aquellas que el país puede solventar con sus propios recursos, y las medidas condicionadas, que requieren del establecimiento de un nuevo régimen internacional de cambio climático en el cual México pudiera obtener recursos adicionales y lograr mecanismos efectivos de transferencia de tecnología.²

Parte de los compromisos que está asumiendo México, se apegan a los objetivos, instrucciones y prioridades de los acuerdos asumidos en la CMNUCC y las establecidas en la Ley General de Cambio Climático publicada en el Diario Oficial de la Federación 5 de junio de 2012, pero aún falta mucho por hacer.

Dentro de los objetivos de esta Ley, consiste en establecer un marco jurídico integral que agrupe en un ordenamiento los criterios que se han venido desarrollando durante los últimos años en materia de mitigación y adaptación del cambio climático, tanto en disposiciones federales, como en tratados internacionales, así como en la creación e implementación de nuevas instituciones en la materia. Para conseguir ese objetivo la Ley prevé:

² <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/contexto-internacional-17057>

1. La distribución de competencias en los ámbitos federal, estatal y municipal, en materia de cambio climático y la creación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).
2. Los principios de la Política Nacional de Cambio Climático, como la sostenibilidad, corresponsabilidad, precaución y prevención.
3. El Sistema Nacional de Cambio Climático que, entre otras cosas, regula la composición y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, así como la creación del Consejo de Cambio Climático como su órgano consultor.
4. Los instrumentos de planeación, entre los que se encuentran la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Nacional y programas locales, el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, el Sistema de Información sobre Cambio Climático, el Registro de emisiones de gases de efecto invernadero y el Fondo para el Cambio Climático.

Además, establece que los programas, planes y acciones que se desarrollen en torno a ella deben priorizar ciertos criterios, como la generación de energía eléctrica a partir de energías renovables, promover el uso de mejores prácticas en la industria y la transferencia de tecnologías más eficientes y limpias, e implementar el pago por servicios ambientales y el desarrollo de unidades de manejo forestal sostenible.³

Por otro lado, el Fondo para el Cambio Climático se formará sobre la base del Fomecar (Fondo Mexicano del Carbono), el cual pertenece a la banca de desarrollo Nacional Financiera. El Fondo tendrá aún más facultades y registrará todos los certificados de reducción de emisiones que se obtengan en el marco del protocolo de Kyoto o, en su caso, del instrumento internacional que lo sustituya.

Como resultado directo de la aplicación de esta Ley las construcciones nuevas deben de ser sostenibles promovidas por los tres niveles de gobierno. Como bien se menciona en el capítulo III de Mitigación, en los artículos 34, 37, 94 y en los transitorios de la Ley General de Cambio Climático:

³ <https://www.mundohvacr.com.mx/2012/09/ley-general-de-cambio-climatico-y-certificaciones/>

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.*

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, la Convención, el Acuerdo de París y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Artículo 94. La Secretaría, con la participación y consenso de la Comisión, el Consejo y la representación de los sectores participantes, establecerá de forma progresiva y gradual un sistema de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, sin vulnerar la competitividad de los sectores participantes frente a los mercados internacionales.

La Secretaría elaborará y publicará las reducciones alcanzadas en toneladas de CO₂e y el porcentaje que representa en relación a las emisiones nacionales, así como el costo de implementación.

Transitorios

Segundo.- Previo a la implementación del sistema de comercio de emisiones señalado en el Artículo 94, se establecerán las bases preliminares para un programa de prueba sin efectos económicos para los sectores participantes, mismo que tendrá una vigencia de treinta y seis meses.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones o cualquier otra disposición necesaria para su establecimiento se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en un plazo máximo de diez meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las bases preliminares del sistema de comercio de emisiones se adecuarán durante el programa de prueba de acuerdo a la efectividad y resultados observados durante dicho programa de prueba.

Las bases del sistema deberán reconocer a los sectores participantes las acciones de mitigación contempladas en el artículo 37 de la presente Ley. Asimismo, el sistema de comercio de emisiones deberá reconocer las reducciones de emisiones que se consigan mediante el uso de certificados de energía limpia.

Siendo la Comisión Reguladora de Energía (CRE) la que otorga y mantiene un Registro Público de Certificados de Energías Limpias, matriculado y con la información correspondiente a su fecha de emisión e historial de propietarios. Con el objetivo de fomentar el crecimiento de Energías Limpias a que se refiere la Ley de Transición Energética y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría de Energía, establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias. Con el objeto de mantener igualdad de competencia, estas obligaciones se aplicarán, a bienes consumidos en territorio nacional cuyo proceso de producción sea intensivo en energía.

La Certificación LEED (Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental, por sus siglas en inglés) es un sistema de certificación con reconocimiento internacional para edificios sustentables creado por el Consejo de Edificación Sustentable de Estados Unidos (U.S. Green Building Council). Entre los beneficios que proporciona esta evaluación se encuentran:

- Espacios con mejores condiciones para la salud y productividad.
- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Acceso a incentivos fiscales.
- Disminución en los costos de operación y residuos.

- Incremento del valor de sus activos.
- Ahorro energético y de recursos.⁴

LEED es un programa de certificación para el diseño, la construcción y la operación de construcciones y edificios sostenibles de alto rendimiento. La certificación LEED ofrece una validación por parte de terceros sobre las características sostenibles de un proyecto y está disponible para todo tipo de construcción, incluyendo las construcciones nuevas y las remodelaciones a gran escala, edificios ya existentes, los interiores comerciales, estructura y fachada, escuelas, centros de salud, establecimientos comerciales y desarrollos habitacionales.

Es un sistema de puntaje en el cual los proyectos de construcción obtienen puntos por satisfacer ciertos criterios de construcción específicos. En cada una de las siete categorías de créditos LEED, los proyectos deben satisfacer determinados pre-requisitos y ganar puntos.⁵

Según el Despacho Colectivo MX, un edificio certificado con el LEED consume entre 30% y 50% menos energía y hasta 40% menos agua, no obstante, sólo 166 construcciones en México la han obtenido desde su adopción en el país en 2005.

Esto se debe a que algunos de los puntos o requisitos del LEED no están "*tropicalizados al contexto climatológico de México, ni a la capacidad financiera de los inversionistas*". Además, hay empresas en mexicanas que más allá de buscar la certificación, "te piden que la conozcas y que apliques algunos de los puntos", aquellos que estén acordes con el presupuesto, con la función y ubicación del edificio.

También otra área de oportunidad para fomentar la adopción del LEED en México es armonizarla a la normativa local, pues actualmente los estándares de la certificación estadounidense son entre 30% y 40% más elevados que los que tiene, por ejemplo, la Norma Mexicana de Edificación Sustentable, que establece los criterios y requerimientos ambientales mínimos que debe cumplir una edificación en México.⁶

⁴ <https://bioconstruccion.com.mx/certificacion-leed/>

⁵ <https://www.mundohvacr.com.mx/2012/09/ley-general-de-cambio-climatico-y-certificaciones/>

⁶ <https://obras.expansion.mx/soluciones/2015/07/10/la-certificacion-leed-se-apaga-en-mexico>

En nuestro estado desde el 2019, contamos con la Ley de cambio climático del estado de Nuevo León, pero encontramos que dentro de las normas de construcción no se consideran los certificados Leeds o de energías verdes como parte de requisitos para fomentar la transición a energías limpias y por ende a las edificaciones sustentables.

Por lo antes expuesto, para lograr los avances locales en el combate al cambio climático proponemos incluir en nuestra legislación local los Certificados de Energías limpias mediante Certificados verdes, como ya se incluyen en la ley nacional para promover e incentivar a las actuales y nuevas construcciones al uso de energías limpias con el objetivo de acelerar el cumplimiento de las metas del Estado mexicano para la mitigación del cambio climático.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma la fracción XIII del Artículo 14 y se Adiciona la fracción XIV, recorriendo la subsecuente del Artículo 14 y de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.-

I. a XII. ...

XIII. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;

XIV. Otorgar un Certificado Estatal en Materia Ambiental, para aquellas edificaciones sustentables, las cuales deberán cumplir con las especificaciones contenidas en las Normas Oficiales Estatales y Mexicanas, referentes a una

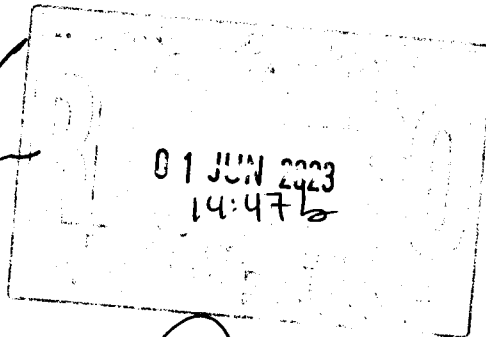
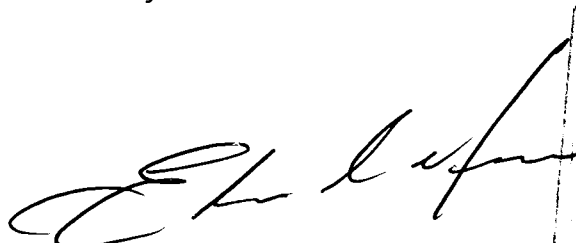
correcta utilización de los recursos naturales, como puede ser la captación de agua pluvial, reusó y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire, ruido, el manejo sostenible de residuos sólidos y la eficiencia energética. Adicionalmente se podrán otorgar incentivos correspondientes, para aquellas edificaciones que cuenten con dicho certificado; y

XV. Las demás que le confiera el Reglamento de la presente Ley.

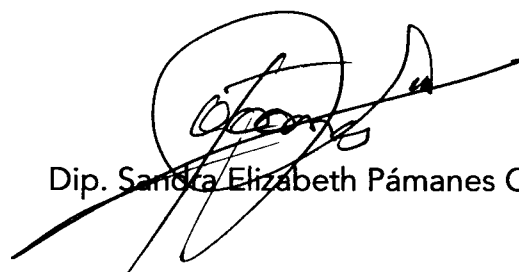
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

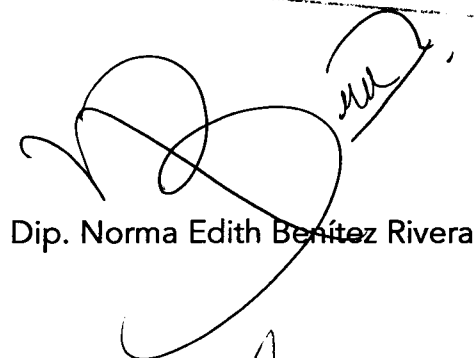
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León al 01 día del mes de Junio de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



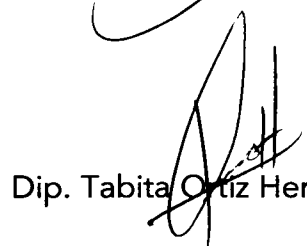
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

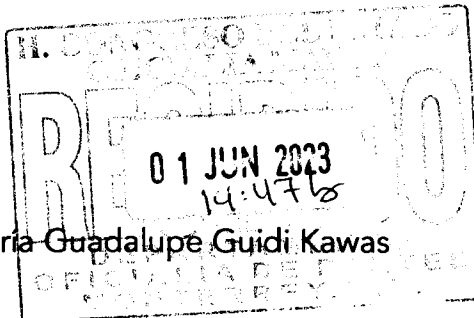


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE OTORGAR CERTIFICADOS ESTATALES A EDIFICACIONES SOSTENIBLES.